

APRUEBA PAGO QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA DAF N° 0.05/2026

Arica, 05 de enero de 2026.-

Con esta fecha la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; DFL N°16, de 27 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación; Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2025 de fecha 01 de abril de 2025; Decreto Exento N°00.877/2018 de fecha septiembre 10 de 2018; Decreto Exento Reg. N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Oficio Dirección de Administración y Finanzas DAF N°1027/2025 de diciembre 29 de 2025; informe de Asesoría Jurídica A.J. N°1015/2025 de fecha diciembre 10 de 2025; oficio CORR. REG. N°150/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/3/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 y el Decreto TRA N°335/13/2025 de fecha 22 de mayo de 2025 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Requerimiento de Registraduría, expuesto en oficio CORR. REG. N°150/2025, con la finalidad de realizar el pago correspondiente a los servicios de ornamentación prestados por la Sra. Ruth Melania Paz Tapia, RUT N° [REDACTED] con ocasión de la ceremonia institucional realizada el día 4 de julio de 2025.
2. Que, se tiene presente el informe del Asesor Jurídico, contenido en oficio A.J. N°1015/2025, el cual en síntesis versa lo siguiente respecto a a revisión del requerimiento y antecedentes;

En presentación se comunica que el servicio de ornamentación habría sido requerido por la Registraduría de la Universidad, ejecutado materialmente por la referida proveedora, con la finalidad de ser utilizado por la Universidad en la actividad institucional indicada.

Adicionalmente, se complementa dicho pronunciamiento con una serie de correos electrónicos, de los cuales destaca; Correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2025, en que la Dirección de Administración y Finanzas solicita a la Registraduría de la Universidad, remitir la factura emitida por la proveedora; certificado de disponibilidad presupuestaria; y datos de la proveedora.

Correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2025, en que la Unidad de Registraduría responde a lo solicitado, indicando, entre otras cosas, que la proveedora no emite factura.

Correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2025, en que se solicita a la Registraduría que informe el monto a pagar; centro de costo e ítem servicios varios; certificado presupuestario; boleta de honorarios de la proveedora; y forma de pago.

Correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2025, en que la Registraduría responde a lo solicitado anteriormente, adjuntando boleta de honorarios N°745 de fecha 26 de noviembre de 2025 de la proveedora y el certificado de disponibilidad presupuestario.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

- Sobre el instrumento tributario presentado.

Indica que, conforme al régimen tributario vigente, Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, en su artículo 68 BIS, señala que los contribuyentes que realicen las actividades establecidas en el artículo 42 N°2, esto es, aquellos ingresos provenientes "del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquier otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la primera categoría ni en el número anterior", deberán emitir boletas de honorarios en forma electrónica.

En el caso de la Sra. Paz Tapia, de acuerdo a la naturaleza de la actividad realizada, no está obligada a emitir factura, no pudiendo exigirse un documento distinto del que determina la Ley.

Asimismo, el artículo 74 N° 2 del Decreto Ley N° 824, obliga al pagador a efectuar la retención del impuesto aplicable a dichas boletas, siendo en este caso la Universidad de Tarapacá, y de acuerdo al artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.133, la retención progresiva establecida para el año 2025 corresponde a un 14.5%.

- De la procedencia de pago mediante la dictación de un acto administrativo.

Atendido que la tramitación de un pago de esta naturaleza requiere contar con antecedentes suficientes que den cuenta de la efectiva prestación del servicio, corresponde que la Registraduría remita a la Dirección de Administración y Finanzas todos los documentos y respaldos necesarios que permitan asentar, de manera fehaciente, que la Sra. Ruth Paz Tapia ejecutó los servicios de ornamentación en los términos señalados.

Recibidos dichos antecedentes, podrá dicha Dirección continuar con la tramitación del pago mediante la dictación de un acto administrativo, mecanismo idóneo para regularizar el pago asociado a prestaciones efectivamente realizadas sin un proceso administrativo previo.

Al respecto, hace presente que el enriquecimiento sin causa es un principio general del derecho ampliamente reconocido, que consiste en que el Derecho repudia el enriquecimiento a expensas de otro sin una causa que lo justifique y: "... Su fundamento radica en la equidad, que pone de manifiesto la necesidad de evitar que alguien se enriquezca indebidamente a costa de otro".

A mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa ha señalado que la falta de contrato no obstaría al pago de los trabajos que efectivamente se hubieren llevado a cabo, pues de lo contrario, existiría un enriquecimiento sin causa para la Administración, por lo que se debe pagar al proveedor por el servicio prestado.

Por lo tanto, de verificarse la efectiva prestación del servicio y de reconocerse que la Universidad se benefició de éste sin haber tramitado el procedimiento previo exigido por la Ley N° 19.886, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de la Institución, al momento de ejecutarse la prestación, y es aquella circunstancia la que obliga a la Universidad a reconocer y pagar la contraprestación adeudada.

3. Que, al requerimiento se adjunta Informe de Recepción Conforme del Servicio prestado el día viernes 04 de julio de 2025, documento remitido por Registraduría con fecha 22 de diciembre de 2025.

4. Que según lo señalado previamente procedo a resolver lo siguiente

RESUELVO:

1. **APRÚEBESE**, pago a Ruth Melania Paz Tapia, RUT N° [REDACTED] por el monto de \$412.500.-, bajo el concepto de pago de servicio prestado correspondiente ornamentación.

2. IMPÚTESE, el gasto con cargo al Centro de Costo 1310 "Ceremonia de Titulación", Ítem Presupuestario 1021204 "Servicios Varios".

3. PUBLÍQUESE, en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE,



GONZALO COLUCCIO PIÑONES
Secretario(S)
de la Universidad de Tarapacá



DAVID CATARI VARGAS
Director
de Administración y Finanzas

GCP/DCV/alc